



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno
(20219

PROCESO:	VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	FELIX ANTONIO RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO:	GABRIEL ANTONIO RIOS RAMOS Y OTROS
RADICADO:	630013103002-2021-00214-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, por las siguientes razones:

1. En el escrito de la demanda no se precisa la calidad o el motivo por el cual actúan los señores FELIX ANTONIO RODRIGUEZ y MARIA ACENET OSPINA GIRALDO como demandantes.
2. NO se precisa la calidad o el motivo por el cual se demanda a los señores GABRIEL ANTONIO RIOS RAMOS, JOSE GREGORIO VILLEGAS GAVIRIA y BRIYIT DAYANA VILLEGAS GUTIERREZ.
3. En el poder se cita a la ASEGURADORA RCE como demandada y en el escrito de la demanda no se menciona. Con el fin de esclarecer si es parte pasiva en el proceso, se deberá precisar el poder y el escrito de la demandada, con la observación de que no se acreditó el requisito de procedibilidad de la conciliación.
4. De la revisión del Acta de Conciliación se resalta como uno de los convocantes al señor Luis Eduardo Ospina Castaño, quien no fue enunciado en la demanda y no aportó poder. Se deberá aclarar si su omisión es concertada o no.
5. El informe Policial de Accidente de tránsito no es legible. Se aclara que, aunque esta observación no es requisito de inadmisión, se pone en conocimiento, toda vez que la parte actora asume la carga probatoria al respecto.
6. Se deberán indicar los parámetros jurisprudenciales, tenidos en cuenta para la tasación de los daños extrapatrimoniales (Art. 25 inciso 6 C.G.P)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia; por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **GILBERTO ROMAN CUERVO**, para actuar en representación de la parte demandante en los términos del poder conferidos.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZA**

G.M

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6fe49fe3a8520d1a7a69d00b9b36f941db55d0b26ef2c5b17f61ad97ddac
8bcc**

Documento generado en 22/10/2021 08:33:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>